

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES V

Caracas, miércoles 12 de febrero de 2025

Número 43.067

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo de celebración por el 50° Aniversario de la Fundación del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de la República Bolivariana de Venezuela.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.092, mediante el cual se nombran como integrantes de la Junta Interventora de Bolivariana de Puertos S.A. (BOLIPUERTOS), empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte, a las ciudadanas y ciudadanos que en él se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas Fabiola Andreína Benítez Ramírez y Alondra José Rojas Granado, respectivamente, como Representantes principal y suplente de este Ministerio, ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Turismo.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas Arramigris Matsel Ferreira Hernández y Zullymar Vanessa Carrasco Molina, respectivamente, como Representantes principal y suplente de este Ministerio, ante el Consejo Universitario de la Universidad Internacional de las Comunicaciones.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se establece el esquema de rendición de cuenta final de desembolsos (FDA) en sus siglas en inglés, de los gastos generados conforme a la ley, que pueden ser cobrados por las agencias navieras a los armadores y/o propietarios de buques por las gestiones efectuadas en el desempeño de la actividad marítima y comercial en los puertos de la República.

INAC

Providencia mediante la cual se aprueba la habilitación como: Equipo de apoyo terrestre en plataforma para las operaciones según las especificaciones asociadas al certificado de explotador del servicio especializado aeroportuario otorgado a la Sociedad Mercantil "IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

Providencias mediante las cuales se otorgan el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 46 a la sociedad mercantil al CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ellas se señalan.

Providencia mediante la cual se otorga el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A., de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se otorga el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 73 a la sociedad mercantil al CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A., de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se mencionan.

Providencia mediante la cual se renueva el Certificado de Funcionamiento del CEA "CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se señalan.

Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL) Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Anireny Coromoto Yépez Martínez, como Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Darío Rodríguez Araviche, como Director de Gestión Operativa del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Rogers Antonio Mosquera León, como Director de Seguridad Postal del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Rossana Carolina Delgado Briceño, como Directora de Gestión Comunicacional del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Karelis Sikiu Guzmán Mendoza, como Directora de Planificación y Presupuesto del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, a la ciudadana Carmen del Valle Barreto de Campos.

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, al ciudadano Guillermo Alberto García Villalobos.

Resolución mediante la cual se otorga Jubilación Especial, al ciudadano Alí José Tovar Jiménez.

ASAMBLEA NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ACUERDO EN CELEBRACIÓN AL 50° ANIVERSARIO DE LA FUNDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ORQUESTAS Y COROS JUVENILES E INFANTILES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERANDO

Que el 12 de febrero de 1975, el insigne maestro José Antonio Abreu fundó el Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, con el objetivo de brindar oportunidad a los jóvenes, niños y niñas en el aprendizaje sobre las artes musicales, transformar la educación musical en el país y organizar un gran movimiento nacional con identidad venezolana como una fuente cultural digna y profesional;

Que el Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela ha contribuido por más de 50 años a la construcción de una imagen del músico venezolano exitosa como carrera profesional y modelo ejemplar para las nuevas generaciones de la juventud venezolana, permitiendo una enseñanza integral desde la identidad cultural hasta la creación de nuevos códigos relacionados al mérito, el esfuerzo, la constancia y la disciplina; como dignos caminos que conducen hacia una Venezuela mejor;

Que el Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, conformado por más de 400 orquestas y coros en todo el país, ha beneficiado a más de 1 millón de jóvenes, niños y niñas a nivel nacional; alcanzando la participación en más de 70 países mediante el establecimiento de 443 núcleos orquestales, 1704 módulos y programas de enseñanza musical inspirados en la cultura e identidad venezolana;

Que el Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, ha sido inspiración para la creación de documentales como "Tocar y Luchar" del cineasta Alberto Arvelo, que gana varios premios incluyendo el mejor documental en el festival de cine internacional de las Américas y también el Festival de cine Latino de Albuquerque en México. Así mismo el documental alemán llamado "el Sistema" donde se refleja el trabajo que se hace en Venezuela desde la infancia de los participantes en el Sistema que ha sido galardonado con nueve premios internacionales,

Que el Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, ha sido galardonado con numerosos premios, incluyendo el premio Príncipe de Asturias de las Artes en 2008;

Que en el año 2021 el Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela colocó su nombre en el libro de récord Guinness como la orquesta más grande del mundo, cuando más de doce mil músicos interpretaron la Marcha Eslava de Piotr Ilich Chaikovski, importante hito para la cultura, la juventud y la revolución bolivariana;

Que el Gobierno Bolivariano, en su compromiso con la democratización de la cultura y el fomento de las artes, ha priorizado el sostenimiento y expansión del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela, mediante políticas públicas y la participación protagónica del poder popular que garantizan el acceso equitativo a la formación musical, la dotación de recursos e instrumentos, y el apoyo continuo a los programas de enseñanza, reconociendo el valor de la música como herramienta de transformación social y desarrollo integral de los jóvenes, niños y niñas de la República Bolivariana de Venezuela.

ACUERDA

PRIMERO. Celebrar el 50° Aniversario de la Fundación del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de la República Bolivariana de Venezuela, como una obra social y cultural del Estado venezolano para sistematizar la instrucción y la práctica colectiva e individual de la música, a través de orquestas sinfónicas y coros como instrumentos de organización social y de desarrollo humano y espiritual.


SEGUNDO. Impulsar el fortalecimiento de políticas, planes y programas orientados a la promoción de la identidad venezolana, a través de la música como expresión cultural histórica para el Pueblo venezolano y garantizar el acceso de todos los jóvenes, niños y niñas venezolanos al Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela; como medio que contribuye al desarrollo humano, cultural y profesional de las personas.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y dar máxima difusión del mismo; de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas a los once días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Años 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.


JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ
Presidente de la Asamblea Nacional


PEDRO INFANTE APARICIO
Primer Vicepresidente
de la Asamblea Nacional


AMÉRICA PÉREZ DÁVILA
Segunda Vicepresidenta
de la Asamblea Nacional


MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ ALDANA
Secretaría
de la Asamblea Nacional


JOSÉ OMAR MOLINA
Subsecretario
de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.092

12 de febrero de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 34, 46 y 126 al 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 4 del Decreto N° 5.009, de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 Extraordinario, de la misma fecha.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República **Nicolás Maduro Moros**, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de Junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de fecha 21 de Junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Se nombran como integrantes de la **JUNTA INTERVENTORA DE BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A. (BOLIPUERTOS)**, empresa del Estado adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

Miembros Principales	Miembros Suplentes
Leonardo Alberto Briceño Dudamel V.- 13.780.014	Katuska José Figueroa Obispo V.-13.870.903
Daniella Desiree Cabello Contreras V.- 23.434.318	Nadia Giovanna Mignogna Toro V.- 15.122.535
Héctor Enrique Rojas Rodríguez V.- 14.508.948	Naghle Mariano Andrade Acosta V.- 15.929.712
Jimmy Alexander Berríos Ojeda V.- 14.508.948	Marcia Josefina Madrid Bellorín V.-12.375.658

Artículo 2º. El ciudadano **GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.-12.661.446** continuará ejerciendo las funciones de **PRESIDENTE** de la **JUNTA INTERVENTORA de BOLIVARIANA DE PUERTOS S.A. (BOLIPUERTOS)**, en calidad de Encargado, conforme a lo previsto en el Decreto N° 5.009, de fecha 19 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.843 Extraordinario, de la misma fecha.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Año 214º de la Independencia, 165º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 0 2' 71
CARACAS 1 FEB 2025
AÑOS 214º, 165º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 25 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO

Que en ejecución de los principios rectores de la educación universitaria entre los cuales destaca la articulación y cooperación institucional, es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria regular, formular y dar seguimiento a las políticas, planificación y ejecución de las diversas actividades del Poder Público Nacional en materia de educación superior, comprendiendo la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

POR CUANTO

Que el vínculo entre Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de sus representantes en las universidades del país, resulta fundamental en la articulación de las políticas nacionales de educación universitaria con las realidades locales de cada institución, permitiendo fomentar la participación de todos los actores universitarios en la gestión institucional, fortaleciendo la autonomía universitaria y asegurando que las decisiones tomadas estén alineadas con los intereses de la comunidad académica y del país.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las ciudadanas **FABIOLA ANDREINA BENÍTEZ RAMÍREZ** y **ALONDRA JOSÉ ROJAS GRANADO**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **V-25.212.327** y **V-28.529.680**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de La Universidad Nacional del Turismo.

Artículo 2. Las ciudadanas designadas mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024.
G.O.R.B.V.E. N° 6.830 de fecha 27 de agosto de 2024.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 0 2' 8
CARACAS 11 FEB 2025
AÑOS 214º, 165º y 26º

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 25 de la Ley de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO

Que en ejecución de los principios rectores de la educación universitaria entre los cuales destaca la articulación y cooperación institucional, es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria regular, formular y dar seguimiento a las políticas, planificación y ejecución de las diversas actividades del Poder Público Nacional en materia de educación superior, comprendiendo la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

POR CUANTO

Que el vínculo entre Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a través de sus representantes en las universidades del país, resulta fundamental en la articulación de las políticas nacionales de educación universitaria con las realidades locales de cada institución, permitiendo fomentar la participación de todos los actores universitarios en la gestión institucional, fortaleciendo la autonomía universitaria y asegurando que las decisiones tomadas estén alineadas con los intereses de la comunidad académica y del país.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a las ciudadanas **ARRAMIGRIS MATSEL FERREIRA HERNÁNDEZ** y **ZULLYMAR VANESSA CARRASCO MOLINA**, titulares de las Cédulas de Identidad N° **V-18.657.135** y **V-19.255.434**, respectivamente, como Representantes principal y suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de La Universidad Internacional de las Comunicaciones.

Artículo 2. Las ciudadanas designadas mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 03 DE ENERO DE 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65, 78 numerales 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 120 numeral 2 *ejusdem*, según lo dispuesto en el artículo 71 numerales 5 y 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos y el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte diseñar, formular y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas, regidos por los principios y valores éticos, destinados a garantizar que el cobro realizado por las empresas de agenciamiento naviero a los armadores de los buques en el territorio nacional, cumpla con criterios de equidad y permita el desarrollo sustentable de la actividad portuaria,

POR CUANTO

El Decreto con Rango de Ley de Marinas y Actividades Conexas; la Ley General de Puertos; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Tasas Portuarias; la Ley de Faros y Boyas; el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Canalización y Mantenimiento de las Vías de Navegación; y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, establecen de manera expresa en sus respectivas materias, los aspectos generadores de obligaciones de pago por parte de los armadores y/o propietarios de buques que naveguen en nuestros espacios acuáticos y ejerzan su actividad comercial en los puertos de la República,

POR CUANTO

Es deber del Ejecutivo Nacional la implementación de acciones y medidas para el correcto funcionamiento de las actividades que se desarrollan en los puertos, que contribuyan a la recuperación económica del país, el impulso del modelo económico productivo, sustentable e independiente y la consolidación del modelo exportador, conforme con las atribuciones de ley, siendo de interés y utilidad pública todo lo relacionado con el espacio acuático y portuario,

POR CUANTO

Resulta impostergable la revisión y establecimiento de un baremo a los agentes navieros, con base en los principios de proporcionalidad, objetividad, transparencia, uniformidad y buena fe, que permita a los armadores nacionales y extranjeros manejar un esquema de costos razonables, que contribuya a que los puertos de la República Bolivariana de Venezuela continúen con el proceso de recuperación de los niveles históricos de manejo de cargas, así como, su posición ventajosa y competitividad en el comercio marítimo en la región, para lograr la independencia plena,

POR CUANTO

Corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, como órgano rector controlar, supervisar y fiscalizar el régimen de la navegación, los puertos públicos y privados y actividades conexas conforme a la ley, luego de una exhaustiva evaluación técnico-económica de la actividad conexas a la navegación de agenciamiento naviero y con base al Plan de las 7 Transformaciones Rumbo al 2030, se concluyó que es de gran importancia para el desarrollo sustentable del sector portuario, el establecimiento de un baremo que defina el tope cuantitativo a ser facturado a los armadores, por los servicios prestados en los puertos venezolanos a través de un formato de rendición de cuenta final de desembolsos establecido a tales efectos.

Este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer el esquema de rendición de cuenta final de desembolsos (FDA) en sus siglas en inglés, de los gastos generados conforme a la ley, que pueden ser cobrados por las agencias navieras a los armadores y/o propietarios de buques por las gestiones efectuadas en el desempeño de la actividad marítima y comercial en los puertos de la República.

Artículo 2. Se establecen como únicos gastos que pueden ser cobrados por las agencias navieras a los armadores y/o propietarios de buques, por las gestiones efectuadas en el desempeño de la actividad marítima y comercial en los puertos de la República, aquellos definidos en el formato de rendición de cuenta final de desembolsos y que se encuentran establecidos expresamente en la ley, para la facturación de los servicios conexos, portuarios y de otras autoridades u organismos públicos en el ejercicio de sus funciones, conforme a la ley.

Artículo 3. Se establece el formato de rendición de cuenta final aplicable a los desembolsos de los servicios conexos, portuarios y de otras autoridades u organismos públicos en el ejercicio de sus funciones, previstos en la ley, y como únicos gastos estipulados para la atención de buques, que podrán ser cotizados por las agencias navieras a los armadores:

RENDICIÓN DE CUENTA FINAL DE DESEMBOLSOS (Final Disbursement Account)			
ARMADOR O PROPIETARIO:	FECHA DE ARRIBO:		
PUERTO DE PROCEDENCIA:	UA:		
PUERTO DE DESTINO:	N° OMI:		
NOMBRE BUQUE:	BANDERA:		
ESLORA:			
SERVICIOS CONEXOS			
Concepto	Costo Unitario (USD/Bs.)	Cantidad	Subtotal (USD/Bs.)
Millaje			
Alícuota			
Pilotaje			
Remolcadores			
Lanchaje			
Uso del Canal de Navegación			
Faros y Boyas			
A. SUBTOTAL SERVICIOS CONEXOS			
TASAS PORTUARIAS			
Concepto	Costo Unitario (USD/Bs.)	Cantidad	Subtotal (USD/Bs.)
Derecho de arribo			
Derecho de muelle			
Derechos de uso de superficie derecho			
B. SUBTOTAL TASAS PORTUARIAS			
TARIFAS PORTUARIAS			
Concepto	Costo Unitario (USD/Bs.)	Cantidad	Subtotal (USD/Bs.)
Servicios según el tarifario vigente			
C. SUBTOTAL TARIFAS PORTUARIAS			
OTRAS TASAS			
Concepto	Costo Unitario (USD/Bs.)	Cantidad	Subtotal (USD/Bs.)
Sanidad (Salud Humana)			
INSAI			
Migración (SAIME)			
Aduana (SENIAT)			
Traslado Autoridades - Terrestre			

- Marítimo (lancha)			
- Aéreo			
Traslado de piloto			
D. SUBTOTAL TARIFAS AUTORIDADES			
SERVICIOS CONEXOS			
Concepto	Costo Unitario (USD/Bs.)	Cantidad	Subtotal (USD/Bs.)
Toma de muestra de aguas lastre			
Inspección Técnica Subacuática			
Inspección y toma de Muestra de gases SOx y NOx			
Servicio de Fumigación (Carga/ Buque)			
Servicio de Avituallamiento (Muelle o Area de Fondeo)			
Recolección de Desechos: Peligrosos/No peligrosos			
E.SUBTOTAL SERVICIOS CONEXOS			
OTROS GASTOS			
Viáticos Pilotos Art. 203 LMAC			
Agenciamiento			
Servicios de Bomberos Marinos			
F. SUBTOTAL OTROS GASTOS			
TOTAL DE GASTOS			
FIRMA Y SELLO DE LA AGENCIA NAVIERA		FIRMA Y SELLO DEL ARMADOR, CAPITÁN DEL BUQUE o AGENTE PROTECTOR	
FIRMA Y SELLO DEL CAPITÁN DE PUERTO			

Artículo 4. Las disposiciones a que se refiere esta Resolución son aplicables a todas aquellas agencias navieras que estén domiciliadas y ejerzan sus actividades dentro del territorio de la República, debidamente registradas por ante el Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos.

Artículo 5. El formato de rendición de cuenta final de desembolsos será incorporado como módulo en el sistema Asyhub de la ventanilla única portuaria.

Artículo 6. Los montos a ser cobrados correspondientes a los gastos previstos en el formato de rendición de cuenta final de desembolsos a que se refiere esta Resolución, son los establecidos en las normas que rigen la materia.

Artículo 7. Las agencias navieras deberán presentar a los Capitanes de Puerto, según la circunscripción correspondiente, los comprobantes de pago de cada uno de los conceptos indicados en el formato de rendición de cuenta final de desembolsos a que se refiere esta Resolución.

Artículo 8. Los prestadores de servicios conexos deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el régimen tarifario vigente, en concordancia con la legislación que rige la materia de precios justos, respecto al margen máximo establecido para las ganancias con relación a la estructura de costos.

Artículo 9. El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución dará lugar a las acciones legales que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 10. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos deberá publicar en la página web www.inea.gov.ve el contenido de esta Resolución en idioma español e inglés.

Artículo 11. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, velará por el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta Resolución.

Artículo 12. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022 publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha ratificado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-021-25
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

ENMIENDA EN LAS ESPECIFICACIONES PARA LAS OPERACIONES COMO EXPLOTADOR DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 05 de noviembre de 2024, el ciudadano **Carlos Díaz Osorio**, en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil "**IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Varga, en fecha 26 de septiembre de 2007, bajo el N° 46, Tomo 23-A y posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 04 de agosto de 2021, bajo el N° 44, Tomo II, III Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó, de acuerdo con lo previsto en la RAV 111, sección 111.4, literal (b) la habilitación de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma.

POR CUANTO

En fecha 17 de enero de 2025, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/059/2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "**IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de enmienda de las especificaciones relativas a la operación asociada al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido los requisitos establecidos para la tramitación de la habilitación correspondiente de los Servicios Especializados Aeroportuarios como: Equipos de Apoyo Terrestre en Plataformas, a que se contrae este Acto Administrativo otorgado a la Sociedad Mercantil "**IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.**" con base a lo previsto en artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil y la Regulación Aeronáutica Venezolana 111, en razón de ello,

DECIDE

Artículo 1. Aprobar la habilitación como: Equipo de apoyo terrestre en plataforma para las operaciones según las especificaciones asociadas al certificado de explotador del servicio especializado aeroportuario otorgado a la Sociedad Mercantil "**IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

- Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado para cumplir las siguientes actividades y según se describe en las especificaciones para las operaciones aprobadas y asociadas al Certificado N° CESEA-050.
 - Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo:** Recepción, almacenamiento, entrega y salida de carga.
 - Equipos de Apoyo Terrestre en la Plataforma:** Traslado de carga para aeronaves de pasajeros y carga.

2. **Duración del Permiso:** Hasta el día 15 de septiembre 2026, fecha de vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuario.
3. **Base Operacional:** Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas.
4. **Estaciones Autorizadas:**
Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, que sirve a la ciudad de Caracas, (Almacenes y Terminales de Almacenamiento de Carga y Correo y Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma).


Artículo 2. La empresa "IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A.", está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, el personal gerencial y directores de la empresa deben ser venezolanos o tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "IMPORTADORA Y TRANSPORTE GONAVI, C.A." inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-022-25
CARACAS, 27 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 11 de noviembre de 2024, el ciudadano Rafael Enrique Granier Moratinos, Director del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A.**, sociedad mercantil protocolizada por ante el Registro Primero del Estado Anzoátegui, en fecha 13 de noviembre de 2015, bajo el N° 7, Tomo 73-A RM1ROBAR, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de marzo de 2016, bajo el N° 15, Tomo VI, 1er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, y cuya última Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas se celebró en fecha 17 de junio de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Anzoátegui, bajo el N° 2, Tomo 59-A de fecha 28 de agosto de 2024 e inscrita

ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 17 de septiembre de 2024, bajo el N° 43, Tomo II, 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica de conformidad con lo previsto en la RAV 141, denominada: "Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA", solicitó la auditoría de validez continua para la emisión del certificado de funcionamiento del Centro de Instrucción de Aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGS/GAA/ATCI/ /2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requisitos para la emisión del certificado de funcionamiento y las respectivas especificaciones de instrucción del referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad económica, legal y técnica para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para mantener la validez continua del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 46, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y lo previsto en la RAV 141, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 46 a la sociedad mercantil al **CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar los cursos de:

- 1.- Tripulante de Cabina de Pasajeros.
- 2.- Despachador de Vuelo
- 3.- Instructor de Vuelo instrumental simulado.
- 4.- Habilitación Especial de Vuelo por Instrumentos.

Validez: El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.7 de la RAV 141.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: Calle El Parque, Urbanización El Morro de Lechería, Quinta Guanábana, N° 203, Lechería, Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja, Estado Anzoátegui.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica, CCIA N° 46, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del Centro de Instrucción antes mencionado, estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al INAC el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E)
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-023-25
 CARACAS, 27 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 147, RAV 147, "Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA), para la Formación de Técnicos en Mantenimiento de Aeronaves", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 11 de noviembre de 2024, el ciudadano Rafael Enrique Granier Moratinos, Director del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A.**, sociedad mercantil protocolizada por ante el Registro Primero del Estado Anzoátegui, en fecha 13 de noviembre de 2015, bajo el N° 7, Tomo 73-A RM1ROBAR, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 29 de marzo de 2016, bajo el N° 15, Tomo VI, 1er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, y cuya última Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas se celebró en fecha 17 de junio de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil Primero del Estado Anzoátegui, bajo el N° 2, Tomo 59-A de fecha 28 de agosto de 2024 e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 17 de septiembre de 2024, bajo el N° 43, Tomo II, 3er Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica de conformidad con lo previsto en la RAV 147, solicitó la auditoría de validez continua para la emisión del certificado de funcionamiento del Centro de Instrucción de Aeronáutica.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/ /2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del **CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requisitos para la emisión del certificado de funcionamiento y las respectivas especificaciones de instrucción del referido CIA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad económica, legal y técnica para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para mantener la validez continua del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 46, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y lo previsto en la RAV 147, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 46 a la sociedad mercantil al **CENTRO DE INSTRUCCIÓN ARNALDO AÑEZ, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar el curso de:

Técnico en Mantenimiento de Aeronaves.

Validez: El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de cumplimiento de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 147.8 de la RAV 147.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: Calle El Parque, Urbanización El Morro de Lechería, Quinta Guanábana, N° 203, Lechería, Municipio Licenciado Diego Bautista Urbaneja, Estado Anzoátegui.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica, CCIA N° 46, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del Centro de Instrucción antes mencionado, estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al INAC el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E)
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-024-25
CARACAS, 29 DE ENERO DE 2025

214°, 165° y 25°

PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 24 de septiembre de 2024, la ciudadana Jesselyn Rapozo, en su condición de Gerente de Aseguramiento de la Calidad de la sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital en fecha 27 de enero de 2010, bajo el N° 26, Tomo 7-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 15 de enero de 2015, bajo el N° 07, Tomo I, 1er Trimestre del 2015 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria fue celebrada en fecha 28 de octubre de 2022, inscrita ante Registro Mercantil del Estado La Guaira en fecha 10 de noviembre de 2022, bajo el N° 11, Tomo 148-A, y protocolizado ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 02 de octubre de 2023, bajo el N° 20, Tomo I, 4to Trimestre de 2023, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA) para prestar servicios de Equipos de Apoyo Terrestre en la Plataforma de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111.

POR CUANTO

En fecha 09 de enero de 2025, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/016/2025, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Certificación de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios. En este orden, la Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la empresa ha cumplido con lo previamente establecido para la prestación del servicio de "Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma" en las estaciones aprobadas, según las Especificaciones para las Operaciones asociadas al Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios CESEA-007, en atención a lo cual, se considera procedente el otorgamiento de certificado a que se contrae este Acto Administrativo, con base a lo previsto en la RAV 111, en atención a lo antes expuesto, esta Autoridad Aeronáutica de la República:

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil **SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como:
 - Equipos de Apoyo Terrestre: Operaciones de Equipos de Apoyo Terrestre en Plataforma para Aeronaves de Pasajeros y Aeronaves de Carga
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-007.
3. **Base Operacional:** Zona de Carga Aérea, Sector 3b, Galpón SEA, Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar de Maiquetía, estado La Guaira.
4. **Estación Autorizada:** Aeropuerto Internacional "Simón Bolívar" de Maiquetía, estado La Guaira, que sirve a la ciudad de Caracas.

Artículo 2. La sociedad mercantil **SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.** está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada sociedad mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, el personal gerencial y directores de la empresa deben ser venezolanos o tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.
6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil "**SERVICIOS ESPECIALES AEROPORTUARIOS SEA, C.A.**" inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cumplase,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del
Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVILPROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-034-25
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2025

214°, 165° y 26°

CERTIFICACIÓN DE FUNCIONAMIENTO

CENTRO DE INSTRUCCIÓN AERONÁUTICA

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas según lo previsto en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, y los requerimientos exigidos según lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 141 (RAV 141) denominada: "*Certificación de Centros de Instrucción Aeronáutica (CIA) para la Formación de Tripulantes de Vuelo, Tripulantes de Cabina, Despachadores de Vuelo y Personal Vinculado a la Operación de RPA.*", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 1 de noviembre de 2024, el ciudadano Luis Delgado en su carácter de Director General del **CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**, sociedad mercantil protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo, de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta en fecha 21 de noviembre de 2006, bajo el N° 22, Tomo 62-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 22 de abril de 2009, bajo el N° 02, Tomo I, Segundo Trimestre del 2009 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, y cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 15 de febrero de 2023, protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 07 de junio de 2023,

bajo el N° 17, Tomo 539-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 26 de junio de 2023, bajo el N° 20, Tomo III, 2do Trimestre del 2023, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del Proceso de Certificación de Funcionamiento como Centro de Instrucción de Aeronáutica, de acuerdo con lo establecido en la RAV 141.

POR CUANTO

La Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, remitió mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/ /2025, recibida en la Consultoría Jurídica de este Instituto en fecha 24 de enero de 2025, el expediente administrativo del **CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**, que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento de los requisitos para la emisión del certificado de funcionamiento y las respectivas especificaciones de instrucción del referido CIA, del que se desprende que cuenta con la capacidad económica, legal y técnica para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Instrucción Aeronáutica, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para el otorgamiento del Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente emitir la certificación de funcionamiento al Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 73, para la formación del personal aeronáutico según las especificaciones de instrucción aprobadas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 89 de la Ley de Aeronáutica Civil y lo previsto en la RAV 141, en ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas.

DECIDE

Artículo 1. OTORGAR el Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica CCIA N° 73 a la sociedad mercantil al **CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**, de acuerdo con las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

Tipo de Permiso: Certificado de Funcionamiento del Centro de Instrucción Aeronáutica, autorizado para dictar los cursos de:

- 1.- Tripulante de Cabina.
- 2.- Despachador de Vuelo

Validez: El Certificado de Funcionamiento del CIA estará sujeto al resultado satisfactorio de una auditoría de validez continua, que será objeto de verificación por parte de la Autoridad Aeronáutica, dentro del lapso de veinticuatro (24) meses, de conformidad con lo previsto en la sección 141.7 de la RAV 141.

Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento: Base Aérea "Generalísimo Francisco de Miranda", Hangar N° 03, Chacao, estado Miranda.

Artículo 2. El Centro de Instrucción Aeronáutica, CCIA N° 73, está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo del Centro de Instrucción antes mencionado, estará sujeto a cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Instrucción Aeronáutica, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al INAC el cambio de razón social, domicilio o representante de la Sociedad Mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo el referido Centro de Instrucción Aeronáutica.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por el nombrado Centro de Instrucción.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado

por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.


 LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E)
 Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-035-25
CARACAS, 03 DE FEBRERO DE 2025

214°, 165° y 26°

RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO
CENTRO DE ENTRENAMIENTO AERONÁUTICO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 y 89 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, así como el cumplimiento de los requerimientos exigidos de acuerdo con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 142 (RAV 142) "Centros de Entrenamiento Aeronáutico" (CEA) publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.753 Extraordinario, de fecha 28 de julio de 2023.

POR CUANTO

En fecha 25 de noviembre de 2024, el ciudadano Luis Delgado en su carácter de Director General del **CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**, sociedad mercantil protocolizada por ante el Registro Mercantil Segundo, de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta en fecha 21 de noviembre de 2006, bajo el N° 22, Tomo 62-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 22 de abril de 2009, bajo el N° 02, Tomo I, Segundo Trimestre del 2009 del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, y cuya última modificación estatutaria se celebró mediante Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas en fecha 15 de febrero de 2023, protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital en fecha 07 de junio de 2023, bajo el N° 17, Tomo 539-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 26 de junio de 2023, bajo el N° 20, Tomo III, 2do Trimestre del 2023, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, mandatos Poderes o Autorizaciones de Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente el inicio del Proceso de Renovación del

Certificado para el Funcionamiento como Centro de Entrenamiento Aeronáutico, de conformidad con lo previsto en la RAV 142, para dictar cursos de Instructor de Vuelo Instrumental Simulado, Habilitación Especial de Vuelo por Instrumento.

POR CUANTO

En fecha 14 de enero de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GAA/ATCI/ /2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo del Centro de Entrenamiento Aeronáutico "**CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación del Certificado al que fue sometido el referido CEA, del que se desprende, que cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, para el desarrollo seguro, ordenado y eficiente de la actividad que realizará como Centro de Entrenamiento Aeronáutico, según las especificaciones de instrucción asociadas al Certificado de Funcionamiento aprobado.

POR CUANTO

Esta Autoridad Aeronáutica de la República, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la tramitación del Certificado de Funcionamiento a que se contrae este Acto Administrativo, en atención a lo cual se considera procedente la renovación del Certificado del Centro de Entrenamiento Aeronáutico a favor del CEA "**CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**", para la formación del personal aeronáutico indicado en la especificaciones de instrucción, de conformidad con lo previsto en la RAV 142, en ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas;

DECIDE

Artículo 1. Renovar el Certificado de Funcionamiento del CEA "**CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.**", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Certificado de Funcionamiento N° CCEA N° 73, autorizado para dictar cursos de:
 1. Instructor de Vuelo Instrumental Simulado
 2. Habilitación Especial de Vuelo por Instrumento.
2. **Validez:** Valido por un (01) año a partir de la fecha de emisión, sujeto al resultado satisfactorio de la auditoría de la validez continua del Certificado de Funcionamiento, que realizará la Autoridad Aeronáutica, de acuerdo a los establecido por el programa de vigilancia de seguridad operacional.

3. **Base de Operaciones e Instalaciones de Funcionamiento:** Base Aérea Generalísimo Francisco de Miranda, Hangar Nº 03 de la Armada Bolivariana, La Carlota, Chacao, estado Miranda.

Artículo 2. El Centro de Entrenamiento "CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.", está obligado a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, el Centro de Entrenamiento Aeronáutico "CENTRO INTEGRAL PERLA, C.A.", deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el Certificado de Funcionamiento otorgado para Centro de Entrenamiento Aeronáutico, es de carácter intransferible.
2. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
3. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
4. El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
5. Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
6. Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada Sociedad Mercantil.
7. Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.

Artículo 4. Este Certificado de Funcionamiento podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse el incumplimiento de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto Nº 4.851 de fecha 28/08/2023
 Publicado en Gaceta Oficial Nº 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
 INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de enero de 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº DCJ-DGH/006-2025
 214º, 165º y 25º

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad Nº **V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto Nº 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto Nº 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANIRENY COROMOTO YÉPEZ MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.297.546**, como **DIRECTORA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



OLGA Y. PEREIRA J.
 Presidenta (E) del Instituto Postal/Telegráfico de Venezuela,
 Decreto Nº 3877 de fecha 21-06-2019.
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 Nº 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de enero de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/007-2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° **V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RAMÓN DARIO RODRÍGUEZ ARAVICHE**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.062.934**, como **DIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar

inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

OLGA Y. PEREIRA J.

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de enero de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/008-2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° **V-14.551.754**, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ROGERS ANTONIO MOSQUERA LEON**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.407.347**, como **DIRECTOR DE SEGURIDAD POSTAL DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado ciudadano firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar

inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

OLGA Y. PEREIRA J.

Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de enero de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/009-2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° V-14.551.754, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSSANA CAROLINA DELGADO BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° V-14.519.387, como **DIRECTORA DE GESTIÓN COMUNICACIONAL DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)**.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



OLGA Y. PEREIRA J.
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)

Caracas, 20 de enero de 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° DCJ-DGH/011-2025
214°, 165° y 25°

Quien suscribe, **OLGA YOMIRA PEREIRA JAIMES**, titular de la cedula de identidad N° V-14.551.754, Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (**IPOSTEL**), designada mediante Decreto N° 3.877 de fecha 21 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.660 de la misma fecha, de conformidad con los artículos 5 numeral 5, 19 en su último aparte y 20 numeral 12 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 17, literal b) del Decreto N° 403, con Rango y Fuerza de Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela (IPOSTEL), de fecha 21 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.398 Extraordinario, de fecha 26 de octubre de 1999, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos:

DECIDE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **KARELIS SIKIU GUZMAN MENDOZA**, titular de la cédula de identidad N° V-12.057.842, como **DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA (IPOSTEL)** en calidad de Encargada.

Artículo 2. La prenombrada ciudadana antes de asumir el cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Los actos y documentos que la prenombrada ciudadana firme de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Providencia Administrativa y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada.

Artículo 4. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



OLGA Y. PEREIRA J.
Presidenta (E) del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela,
Decreto N° 3.877 de fecha 21-06-2019.
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.660 de fecha 21-06-2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de febrero 2025

214º, 165º y 26º

RESOLUCIÓN n.º 005

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorga **jubilación especial** a la ciudadana **CARMEN DEL VALLE BARRETO DE CAMPOS**, titular de la cédula de identidad n.º. **V-4.783.766**, quien se desempeña como **AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES**, en la **FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cuarenta y siete, cincuenta** por ciento (**47,50%**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 09 de agosto de 2024, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución n.º. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **CARMEN DEL VALLE BARRETO CAMPOS**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para La Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de febrero de 2025

214º, 165º y 26º

RESOLUCIÓN n.º 006

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **GUILLERMO ALBERTO GARCÍA VILLALOBOS**, titular de la cédula de identidad n.º. **V-6.432.046**, quien se desempeña como **ALMACENISTA**, en la **FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cuarenta** por ciento (**40,00%**) de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 09 de agosto de 2024, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **GUILLERMO ALBERTO GARCÍA VILLALOBOS**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para La Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 06 de febrero de 2025

214º, 165º y 26º

RESOLUCIÓN n.º 007

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad n.º V- **9.487.963**; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19 y 27, del Decreto con Rango Valor y fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.147 Extraordinario, de 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.º 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que, a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de los ancianos y ancianas, a las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

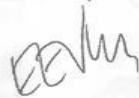
Artículo 1. Otorgar **jubilación especial** al ciudadano **ALI JOSÉ TOVAR JIMÉNEZ**, titular de la cédula de identidad n.º V- **5.589.319**, quien se desempeña como **ALMACENISTA**, en la **FUNDACIÓN CASA DEL ARTISTA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **jubilación especial** equivale al **cincuenta por ciento (50,00%)** de su último salario, el cual debe ser homologado al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho trámite es aprobado mediante Planilla FP-026, el 09 de agosto de 2024, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director General de la Vicepresidencia Ejecutiva, actuando por delegación de la Vicepresidencia Ejecutiva, según Resolución No. 016/2019 del 17 de octubre de 2019.

Artículo 3. El Ministerio del poder popular para la Cultura otorgará a la ciudadana **ALI JOSÉ TOVAR JIMÉNEZ**, los beneficios del Aporte para el Vivir Bien y Protección del Adulto mayor.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
Ministro del Poder Popular para la Cultura

Decreto No.3.146 de fecha 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.6.337 Extraordinario de la misma fecha

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES V

Número 43.067

Caracas, miércoles 12 de febrero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.